



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00069-00

Montería, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **TANIA PAOLA HUMANEZ MANJARRES** a través de apoderado judicial contra **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A – RECORD S.A**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de abril del 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00047-00
Demandante:	TANIA PAOLA HUMANEZ MANJARRES
Demandado:	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A – RECORD S.A

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **TANIA PAOLA HUMANES MAJARRES** a través de apoderado judicial en contra **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A – RECORD S.A**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A – RECORD S.A**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR REYNALDO OLIVERA BUELVAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte los documentos solicitados por la parte demandante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf94256fa0ac6670bd8c943d2f45bdfcb49876972df82e0fbcc7800b72d692b

Documento generado en 20/04/2022 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>